



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 264-2017-P-CSJUU/PJ

Huancayo, treinta y uno de enero del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado establece que dentro del ejercicio de la función jurisdiccional se respeta, entre otros: "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...)". Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional¹ este derecho se proyecta como un principio de contradicción, mediante el cual se garantiza que, quienes participan en un proceso judicial, tomen conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer los derechos procesales que correspondan, en el que la notificación judicial constituye una exigencia del contradictorio, sin la cual se afectaría el derecho a la defensa, la igualdad de las partes y el debido proceso;

Tercero.- Ahora bien, el artículo 155° del Código Procesal Civil establece, en su segundo párrafo, que "las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en este Código (..)", de acuerdo con ello, el medio por el cual se efectúa la comunicación es la notificación judicial;

Cuarto.- En tal sentido, las notificaciones judiciales son actos procesales de carácter trascendental, asimismo son eminentemente formales porque tiene que cumplir ciertas solemnidades que la ley establece a fin de que este acto sea seguro, transparente y eficaz; ya que por medio de ella las partes toman conocimiento de las resoluciones judiciales de la actividad jurisdiccional del Juez², los escritos que presenta su colitigante y terceros legitimados que tienen vinculación con el proceso³;

¹ STC. N° 748-2012-PA/TC.

² Artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil

³ "Notificaciones Judiciales"; Raúl Santos Flores; Primera Edición: Abril de 2009; Pg. 18





Quinto.- Por otro lado, de todos los actos de comunicación que realizan los Órganos Jurisdiccionales (oficios, notificaciones, etc.), el más importante es el acto procesal de la notificación, pues sin este acto la comunicación de providencias o resoluciones sería secreta y las partes carecerían de la oportunidad para contradecirlas o impugnarlas, y por tanto se les impediría ejercitar el derecho Constitucional de defensa; en ese sentido, una regla general, bajo la cual actúan los órganos jurisdiccionales, es que ninguna resolución puede cumplirse o ejecutarse, ni quedar firme o ejecutoriada, sin haber sido antes, válidamente notificada a todas las partes, salvo algunos decretos de mero trámite que la ley autoriza⁴. En ese sentido, una notificación que omita los requisitos legales establecidos por la normativa y en consecuencia contenga vicios en la notificación, puede causar enormes perjuicios económicos y personales a las partes del proceso judicial, pues en ellas se ventilan y se definen derechos personales (nombre, domicilio, imagen, intimidad, honor, etc.), derechos de familia (patria potestad, tutela, alimentos, matrimonio, etc.), hasta derechos patrimoniales (propiedad, posesión, bienes, deudas o acreencias, herencias, etc.); **por todo ello, se hace necesario y exigible que este acto sea el más perfecto, seguro, transparente, confiable y eficaz;**



Sexto.- Siendo ello así, el artículo 158° del Código Procesal Civil, establece que el domicilio es considerado como “El lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos. Es decir es el asiento territorial que debe tener toda persona para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones y el ejercicio de sus derechos”⁵; el cual tiene trascendental importancia jurídica porque de ella dependerá la determinación de la ley aplicable, en cuanto a la competencia del Juez; asimismo, determina el ejercicio de ciertos derechos políticos, sociales y económicos y sobre todo el acto de la notificación;



Séptimo.- Como vemos, de acuerdo a nuestra legislación, el domicilio resulta ser no solo un derecho, sino también una obligación; sin embargo, considerando que en la actualidad, la mayoría de las ciudades de nuestro Distrito Judicial, ha sido objeto de un continuo crecimiento urbano, caracterizado por la aparición de diversos asentamientos que carecen **de numeración domiciliaria**, resulta necesario implementar una campaña de numeración (numeración de finca) de domicilio que de una u otra forma contrarreste la problemática en la entrega de notificaciones judiciales, y que en consecuencia evite la interrupción del desarrollo de los procesos judiciales, es decir esta situación está generando que no se pueda ubicar los domicilios de las partes interesadas en el proceso, a fin de que se proceda a su notificación;

Octavo.- Más aún si se tiene conocimiento de que uno de los grandes problemas en el desarrollo de los procesos judiciales, es hacer llegar la

⁴ <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/notificaciones/>

⁵ “La aplicación del Domicilio Múltiple”; Centro de Estudios de Derecho Municipal; Pg. 1



notificación de los actos procesales a los destinatarios (notificación), estableciéndose como una de las causales la falta de numeración domiciliaria (calles sin nombre y número, etc.); por tanto no es posible que en pleno Siglo XXI numerosas viviendas no cuenten con la numeración correspondiente, trayendo como consecuencia lógica la dificultad en la entrega de las notificaciones, generando enormes problemas y atrasos en los procesos judiciales;

Noveno.- Frente a la situación descrita, ésta Presidencia de Corte Superior considera que resulta necesario implementar una campaña de numeración de domicilio (numeración de finca) con el propósito de reducir o eliminar la problemática de la entrega de notificaciones judiciales y así garantizar que las notificaciones judiciales puedan llegar a sus destinatarios en forma oportuna, a través de la campaña "**PONLE NÚMERO A TU CASA**";

Décimo.- Por tanto, el proceso de numeración domiciliaria permitirá la identificación de los domicilios de los interesados, a fin que los servidores judiciales, encargados de notificar los actos procesales ubiquen de forma celeré y oportuna estos domicilios. Para tal efecto, la Presidencia de esta Corte Superior convocará y efectuara coordinaciones y reuniones de trabajo interinstitucionales con las autoridades municipales y representantes de diferentes instituciones de las provincias que integran este Distrito Judicial con el propósito de coadyuvar a la numeración masiva de viviendas;

Décimo Primero.- Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER en todo el Distrito Judicial de Junín el inicio de la campaña "**PONLE NÚMERO A TU CASA**", con la finalidad de dotar de numero a la mayor cantidad de viviendas que carezcan de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que mediante la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se efectúen las coordinaciones y reuniones de trabajo necesarias con los municipios provinciales, distritales y otras instituciones competentes, a fin de cumplir con el propósito establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Administración Distrital, publique la presente resolución en el Diario Judicial, por espacio de tres días, y en la página Web de esta Corte Superior en forma permanente.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

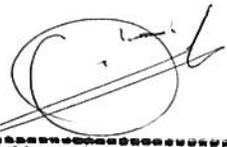
RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 264-2017-P-CSJJU/PJ

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital Unidad de Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación y Asesoría Legal de Corte Superior de Justicia de Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




NICK OLIVERA GUERRA
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN